



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : FABIO LEONARDO REINA HERRERA
DEMANDADO : ISABEL VARGAS SALAZAR
RADICACION : 2013-00034

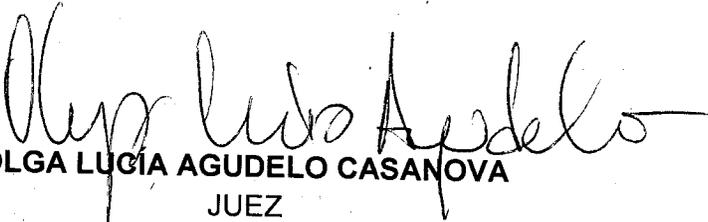
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición que obra a folios 10 a 18 realizado dentro de la presente liquidación de la sociedad patrimonial de los señores FABIO LEONARDO REINA HERRERA e ISABEL VARGAS SALAZAR.

SEGUNDO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la entidad de registro correspondiente. Copia de la inscripción deberá ser agregada al expediente.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del expediente ante la Notaria Segunda del Circulo de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE,


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 22 del
20 SEP 2019.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : FABIO LEONARDO REINA HERRERA
DEMANDADO : ISABEL VARGAS SALAZAR
RADICACION : 2013-00034

Como quiera que ya se había decretado partición, se ordenó dar cumplimiento a tal decisión.

Presentado el trabajo de partición, se le corrió traslado por auto del 3 de julio de 2019, el cual fue objetado por las partes, en consecuencia, el Despacho por auto de fecha 2 de agosto de 2019, declaro probadas las objeciones y ordenó al partidor rehacer la misma, allegado el escrito en la cual se rehace la partición, procede el Despacho a pronunciarse previo las siguientes

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 509 del Código General del Proceso indica:

"Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. (...)

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente".

Teniendo en cuenta la normativa referida, como quiera que la partición se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le impartirá su aprobación.

En consecuencia, se ordenará la inscripción de la sentencia sobre los bienes adjudicados sujetos a registro, lo mismo que de las hijuelas existentes en la oficina de registro respectiva. Copia de la inscripción deberá agregarse al expediente.

Así mismo, se ordenará la protocolización del expediente en la Notaria Segunda del Círculo de Villavicencio.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : FABIO LEONARDO REINA HERRERA
DEMANDADO : ISABEL VARGAS SALAZAR
RADICACION : 2013-00034

SENTENCIA No. 99

Villavicencio, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Procede el Juzgado a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL de los señores FABIO LEONARDO REINA HERRERA e ISABEL VARGAS SALAZAR.

I. ANTECEDENTES:

Mediante providencia del 4 de febrero de 2016, se ordenó proseguir el trámite de liquidación de sociedad conyugal conformada por los señores FABIO LEONARDO FEINA HERRERA e ISABEL VARGAS SALAZAR.

Notificada la demandada y efectuadas las publicaciones de ley, por auto del 8 de junio de 2016 (fl. 81) se fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, la cual, luego de haber sido reprogramada por solicitud de las partes, se celebró el día 25 de agosto de 2016 en la cual, se aprobaron unas partidas inventariadas y valuadas, y se objetaron otras.

Allegadas las pruebas decretadas dentro de las objeciones a los inventarios y avalúos, por auto de fecha 1 de agosto de 2017, se fijó fecha y hora para realizar la continuación de la diligencia de inventarios y avalúos y resolver las objeciones.

Por auto de fecha 18 de octubre de 2017, se aceptó solicitud de aplazamiento de la diligencia por cuanto el demandante no tenía abogado que lo representara, debido a que renunció días antes de la audiencia, por tanto se reprogramó para el 23 de enero de 2018.

Por auto de fecha 26 de enero de 2018, se aceptó solicitud de aplazamiento de la diligencia por cuanto el apoderado del demandante presentó incapacidad médica, por tanto se reprogramó para el 16 de marzo de 2018.

Nuevamente la diligencia fue aplazada (fl. 546) por cuanto el titular del despacho fue designado como escrutador en las elecciones nacionales que se llevaron a cabo el 11 de marzo de 2018, fijando en consecuencia el día 30 de mayo de 2018 para llevar a cabo la audiencia.

Una vez más la parte demandante solicitó aplazamiento de la diligencia por carecer de apoderado judicial que lo represente, fijándose como fecha el 13 de agosto de 2018 para hacer la audiencia de continuación del artículo 501 del Código General del Proceso, diligencia en la que se resolvieron las objeciones, aprobándose unas partidas y excluyendo otras, procediéndose en consecuencia a decretar la partición designándose partidores a los abogados de las partes.

El día 21 de septiembre de 2018, se presenta escrito por parte del apoderado de la demandada con solicitud de inventarios y avalúos adicionales, de los cuales luego de correrse traslado y haber sido objetados los mismos, por auto de fecha 14 de diciembre de 2018 se fijó el día 11 de marzo de 2019 para resolver acerca de las objeciones. Llegado el día se resolvieron las objeciones propuestas declarándose probadas las mismas.